

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11927 **DE** 07/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 11927 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier"*

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** con NIT **802009482 - 7**, habilitada mediante Resolución No. 139 del 11/08/2003 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas ZNM055 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RND, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

- (ii) Permitir que el vehículo de placas ZNM055 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO QUINTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

15.1. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)"¹²

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"¹³(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de

¹² Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹³ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)¹⁴

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8¹⁵ y 11¹⁶, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga¹⁷

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que

¹⁴ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

¹⁵ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

¹⁶ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 11927 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** permitió que de forma continua y reiterada el vehículo de transporte público de carga identificado con placa ZNM055 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

15.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3245A del 24/05/2022¹⁸.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3245A del 24/05/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas ZNM055 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) *TRANSPORTA MERCANCIA DE EMPRESA TECNOQUIMICA YUMBO ROLDANILLO SIN MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO SE CONSULTA BASE DE DATOS EN LINEA DEL MINTRANSPORTE NO LE FIGURA MANIFIESTO DE CARAGA ELECTRONICO (...)*"(Sic), como se vislumbra a continuación:

ESPACIO EN
BLANCO

¹⁸Allegado mediante radicado No. 20225341422212 del 19/09/2022

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

<p>INFORME UNIDAD DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</p> <p>INFORME NUMERO: 3245A</p> <p>1. FECHA Y HORA: 2022-05-24 HORA: 02:03:20</p> <p>2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 11-700 - MEDISACANGA YOTOCO (VALLE DEL CAUCA) ZRM</p> <p>3. PLACA: ZRM055</p> <p>4. EXPEDIENTE: EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)</p> <p>5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO</p> <p>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: ZRM055</p> <p>NACIONALIDAD: COLOMBIANO</p> <p>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:</p> <p>7.1. RANGIO DE ACCION:</p> <p>7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A</p> <p>7.1.2. Operación Nacional: CARGA</p> <p>7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 000000000000</p> <p>FECHA: 2022-05-24 00:00:00.000</p> <p>8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA</p> <p>9. DATOS DEL CONDUCTOR</p> <p>9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula Ciudadanía</p> <p>NUMERO: 1144194525</p> <p>NACIONALIDAD: Colombiano</p> <p>EDAD: 27</p> <p>NOMBRE: JUAN ESTEBAN MADRID DAVILA</p> <p>DIRECCION: Carrera 3 calle 45 barrio saloia</p> <p>TELEFONO: 3113301051</p> <p>MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)</p> <p>10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:</p> <p>NUMERO: 10022046735</p> <p>11. LICENCIA DE CONDUCCION:</p> <p>NUMERO: 1144181265</p> <p>VALIDEZCA: 2024-07-09</p> <p>CATEGORIA: C1</p> <p>12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ALEJANDRO PAZ BEDOYA</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: C.C</p> <p>NUMERO: 16651705</p> <p>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA</p> <p>RAZON SOCIAL: Logistica de distribución Sanchez polo</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: NIT</p> <p>NUMERO: 8020094827</p> <p>14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL</p> <p>LEY: 336</p> <p>ANO: 1996</p> <p>ARTICULO: 40</p> <p>NUMERAL: 1</p> <p>LITERAL: C</p> <p>14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C</p> <p>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga electrónico</p> <p>NUMERO: 11397070439</p> <p>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super Transporte</p>	<p>DIRECCION: No se inmovilizó por falta de medio idóneo para el parquizado autorizado</p> <p>MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)</p> <p>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL</p> <p>15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional</p> <p>NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</p> <p>NOMBRE: N/A</p> <p>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Social con BS7 de 2019)</p> <p>16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)</p> <p>ARTICULO: No aplica</p> <p>NUMERAL: No aplica</p> <p>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)</p> <p>NUMERO: 10022046735</p> <p>FECHA: 2015-08-20 00:00:00.000</p> <p>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)</p> <p>NUMERO: 10022046735</p> <p>FECHA: 2015-08-20 00:00:00.000</p> <p>17. OBSERVACIONES</p> <p>DECRETO 1079 DE 2015 TRANSPORTA MERCANCIA DE EMPRESA TECNOLÓGICAS YUMBO HOLDING S.A. SIN MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO SE CONSULTA BASE DE DATOS EN LINEA DEL MINTRANSPORTE NO LE FIGURA MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO VIGENTE</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE</p> <p>NOMBRE: JUAN MAFFEL REUS BRUZ</p> <p>PLACA: 092449 (ESTADO: UNIDAD DE INTERACCION DEV)</p> <p>19. FIRMA DE LOS INTERVINIENTES</p> <p>FIRMA AGENTE</p> <p style="text-align: center;">BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</p> <p style="text-align: center;">FIRMA CONDUCTOR</p> <p>NUMERO DOCUMENTO: 1144194525</p>
---	--

Imagen No.1 Informe de infracciones de transporte No. 3245A del 24/05/2022, aportado por la DITRA.

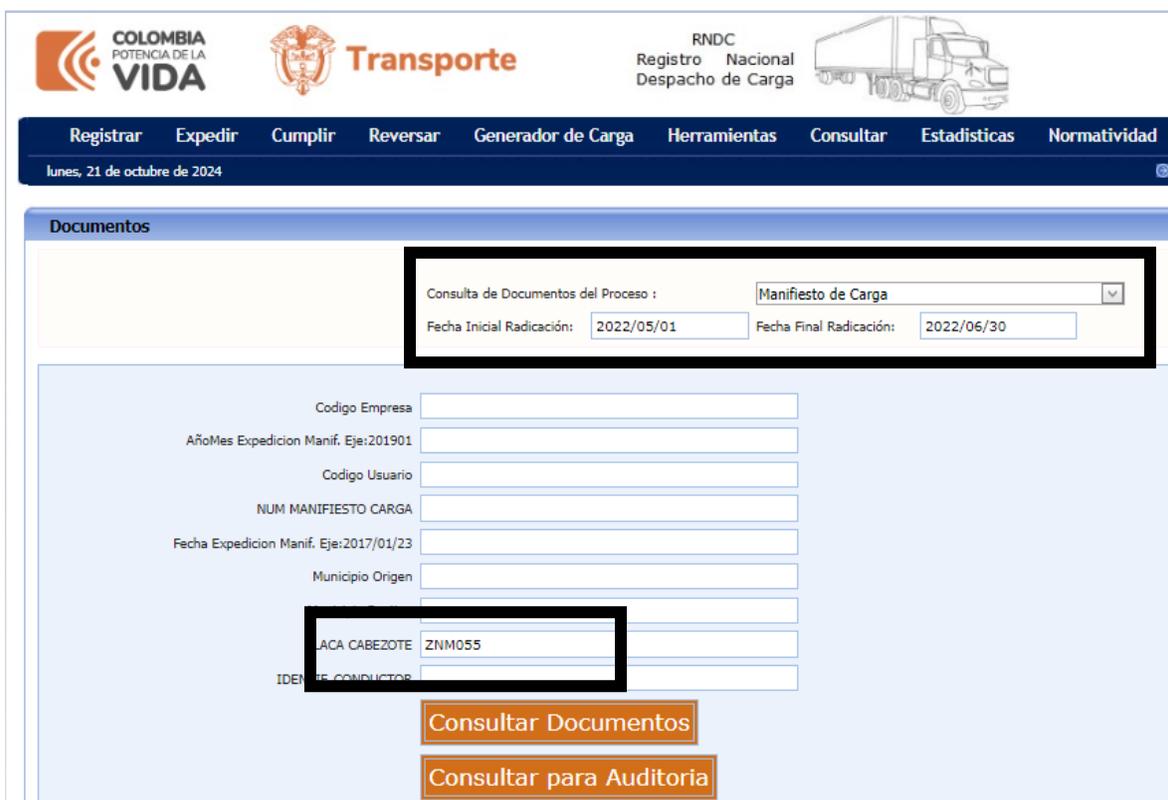
Bajo este contexto y, conforme al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al transporte, debido a que cuando el agente de tránsito procedió a verificar la plataforma del RNDC encontró que para las fechas de la infracción, no se había reportado el manifiesto electrónico de carga que portaba el conductor y con el cual amparaba la operación de transporte que realizaba el automotor.

15.1.2. Es así que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a consultar la plataforma del RNDC en la página web <https://rndc.mintransporte.gov.co/tabid/69/ctl/Documentos/mid/396/Default.a>

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

[spx](#) en el módulo "manifiestos de carga", utilizando como criterios (i) periodo a consultar, a saber: estableciendo como "fecha inicial" el 01 de mayo del 2022 y como "fecha final" al 30 de junio del 2022 y, (ii) Placa Cabezote ZNM055, como se evidencia:



The screenshot shows the RNDNC (Registro Nacional Despacho de Carga) web application. The header includes the logos for 'COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA' and 'Transporte', along with the text 'RNDC Registro Nacional Despacho de Carga' and a truck icon. A navigation menu contains options like 'Registrar', 'Expedir', 'Cumplir', 'Reversar', 'Generador de Carga', 'Herramientas', 'Consultar', 'Estadísticas', and 'Normatividad'. The date 'lunes, 21 de octubre de 2024' is displayed. The main section is titled 'Documentos' and contains a search form. The search criteria are: 'Consulta de Documentos del Proceso' set to 'Manifiesto de Carga', 'Fecha Inicial Radicación' set to '2022/05/01', and 'Fecha Final Radicación' set to '2022/06/30'. Below these are several input fields for 'Codigo Empresa', 'AñoMes Expedicion Manif. Eje:201901', 'Codigo Usuario', 'NUM MANIFIESTO CARGA', 'Fecha Expedicion Manif. Eje:2017/01/23', 'Municipio Origen', 'PLACA CABEZOTE' (with 'ZNM055' entered), and 'IDENTIFICACION CONDUCTOR'. Two buttons are visible: 'Consultar Documentos' and 'Consultar para Auditoria'.

Imagen No.2 consulta ST realizada en el link <https://rndc.mintransporte.gov.co>, en el módulo consultar documentos – manifiestos de carga

El agente de tránsito en la casilla No. 13, del iuit No. 3245A del 24/05/2022, encuentra que el transporte estaba a cargo de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** tal como se observa a continuación:

**ESPACIO EN
BLANCO**

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 3245A 1. FECHA Y HORA 2022-05-24 HORA: 02:03:20 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 11 1+700 - MEDIACANOA YOTOCO (VALLE DEL CAUCA) ZNM 3. PLACA: ZNM055</p> <hr/> <p>FECHA: 2015-08-20 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES DECRETO 1079 DE 2015 TRANSPORTA MERCANCIA DE EMPRESA TECNOQUIMIC AS YUMBO ROLDANILLO SIN MANIFIES TO DE CARGA ELECTRONICO SE CONSU LTA BASE DE DATOS EN LINEA DEL M INTRANSPORTE NO LE FIGURA MANIFI ESTO DE CARGA ELECTRONICO VIGENT E</p>	<p>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: Logistica de distri bucion sanchez polo TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8020094827</p> <hr/> <p>FIRMA CONDUCTOR </p> <p>NUMERO DOCUMENTO: 1144194826</p>
---	---

Imagen No.2 Fragmentos del IUIT No. 3245A del 24/05/2022

Conforme a lo anterior, se logró establecer que la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, de forma continua y reiterada permitió que el vehículo de placas ZNM055 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

El hecho de que la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** haya efectuado el reporte en la plataforma RNDC solo después de la retención y realización del IUIT, y no antes de la imposición del mismo, evidencia un incumplimiento de sus obligaciones legales en cuanto al reporte oportuno de la información en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC).

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesa a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) correspondientes a la operación del vehículo de placas ZNM055.

RESOLUCIÓN No 11927 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

15.2 De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁹, (ii) Remesa terrestre de carga²⁰, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)²¹

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades²², cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa ZNM055 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

15.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3245A del 24/05/2022²³.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3245A del 24/05/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas ZNM055 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) TRANSPORTA MERCANCIA DE EMPRESA TECNOQUIMICA YUMBO ROLDANILLO SIN MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO SE CONSULTA BASE DE DATOS EN LINEA DEL MINTRANSPORTE NO LE FIGURA MANIFIESTO DE CARAGA ELECTRONICO (...)"(Sic), como se vislumbra a continuación:

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²⁰ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²¹ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

²² Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

²³Allegado mediante radicado No. 20225341422212 del 20/11/2019

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

<p>INFORME UNIDAD DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</p> <p>INFORME NUMERO: 3245A</p> <p>1. FECHA Y HORA: 2022-05-24 HORA: 02:03:20</p> <p>2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 111+700 - MEDAGANGA YOTOCO (VALLE DEL CAUCA) 2NM</p> <p>3. PLACA: 2NM055</p> <p>4. EXPEDIDA: EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)</p> <p>5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO</p> <p>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 2NM055</p> <p>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:</p> <p>7.1. RADIO DE ACCION:</p> <p>7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A</p> <p>7.1.2. Operacion Nacional: CARGA</p> <p>7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 000000000000</p> <p>FECHA: 2022-05-24 00:00:00.000</p> <p>8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA</p> <p>9. DATOS DEL CONDUCTOR:</p> <p>9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI</p> <p>NACIONALIDAD: Colombiano</p> <p>NUMERO: 1144181265</p> <p>EDAD: 27</p> <p>NOMBRE: JUAN ESTEBAN MADRID OSALDO</p> <p>DIRECCION: Carrera 3 calle 45 barrio saloia</p> <p>TELEFONO: 3113301051</p> <p>MUNICIPIO: DALI (VALLE DEL CAUCA)</p> <p>10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10022046735</p> <p>11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1144181265</p> <p>VIGENCIA: 2024-07-09</p> <p>CATEGORIA: C1</p> <p>12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ALEJANDRO PAZ BEDOYA</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: C.C</p> <p>NUMERO: 16651706</p> <p>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA</p> <p>RAZON SOCIAL: Logistica de distribucion sánchez polo</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: NIT</p> <p>NUMERO: 8020094827</p> <p>14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL</p> <p>LEY: 336</p> <p>ANO: 1996</p> <p>ARTICULO: 40</p> <p>NUMERAL: 1</p> <p>LITERAL: C</p> <p>14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C</p> <p>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga electronico</p> <p>NUMERO: 113907070439</p> <p>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super transporte</p>	<p>DIRECCION: No se involucra por falta de medio idoneo para el cuadro autorizado</p> <p>MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)</p> <p>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL:</p> <p>15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional</p> <p>NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal</p> <p>NOMBRE: N/A</p> <p>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decreto 837 de 2019)</p> <p>16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1996)</p> <p>ARTICULO: No aplica</p> <p>NUMERAL: No aplica</p> <p>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)</p> <p>NUMERO: 10022046735</p> <p>FECHA: 2015-08-20 00:00:00.000</p> <p>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)</p> <p>NUMERO: 10022046735</p> <p>FECHA: 2015-08-20 00:00:00.000</p> <p>17. OBSERVACIONES</p> <p>DECRETO 1079 DE 2015 TRANSPORTA MERCANCIA DE EMPRESA RECONOCIDAS YUMBO HOJANILLO SON MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO SE CONSULTA LA BASE DE DATOS EN LINEA DEL MINTRANSPORTE NO LE FIGURA MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO VIGENTE</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE</p> <p>NOMBRE: JUAN MARCEL REYES ORTIZ</p> <p>PLACA: 092849 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL E INVESTIGACION LEY 1472</p> <p>19. FIRMA DE LOS INTERVINIENTES</p> <p>FIRMA AGENTE</p> <p style="text-align: center;">BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</p> <p style="text-align: center;">FIRMA CONDUCTOR</p> <p>NUMERO DOCUMENTO: 1144181265</p>
---	--

Imagen No.3 Informe de infracciones de transporte No. 3245A del 24/05/2022, aportado por la DITRA.

Que, una vez analizado el precitado informe, este Despacho evidenció que, en la casilla 17 de observaciones del IUIT, el agente identificó a la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**, como remitente de la mercancía, hecho por el cual, se procedió a verificar la actividad económica de la empresa relacionada y, en consecuencia, se determinó que la empresa desarrolla actividades como generadora de carga.

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDG a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

junio del 2022 al vehículo de placas ZNM055, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 67576491 del 2022/04/29 11:00:32 fue expedido por la **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**, posterior a la retención del agente de tránsito, así:



Imagen No.4 consulta de la plataforma del RND en la página web <https://rndc.mintransporte.gov.co/tabid/69/ctl/Documentos/mid/396//Default.aspx> en el módulo "manifiestos de carga", utilizando como criterios (i) periodo a consultar, a saber: estableciendo como "fecha inicial" el 01 de mayo del 2022 y como "fecha final" al 30 de junio del 2022 y, (ii) Placa Cabezote ZNM055

15.2.1.1. Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 3245A del 24/05/2022 el vehículo de placas ZNM055 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** con **NIT 802009482 - 7**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas ZNM055 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

RESOLUCIÓN No 11927 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

DECIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** incurrió en los supuestos de hecho previsto en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**, presuntamente:

- (i) Permitió que de forma continua y reiterada el vehículo de placas ZNM055 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas ZNM055 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** con **NIT 802009482 - 7**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos para el día de los hechos 24 de mayo del 2022 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedidos para el vehículo de carga de placas ZNM055.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** con **NIT 802009482 - 7**, presuntamente permitió que el

RESOLUCIÓN No 11927 DE 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

vehículo de placas ZNM055 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

17.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESOLUCIÓN No 11927 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** con **NIT 802009482 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** con **NIT 802009482 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** con **NIT 802009482 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.** con **NIT 802009482 - 7**.

ARTÍCULO 5º: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6º: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7º: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 11927 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.**"*

ARTÍCULO 8º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.11.06
16:40:09 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A. con **NIT 802009482 - 7**

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: impuestos@sanchezpolo.com²⁵

Proyectó: Pablo Sierra – Profesional DITTT
Revisó: Julián Vásquez – Contratista DITTT
Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Autorización conforme a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA-



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/11/2024 - 14:45:38

Recibo No. 12283858, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AU5CF82FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A.
Sigla:
Nit: 802.009.482 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 269.674
Fecha de matrícula: 01 de Febrero de 1999
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 02 de Abril de 2024
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: ACERA SUR DE LA VIA CORDIALIDAD A 560 MTS DE SU INTERSECCION CON LA AVENIDAD CIRCUNVALAR EN SENTIDO ESTE OESTE (VIA GALAPA) PARQUE LOGISTICO CALIFORNIA BODEGA 30
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: impuestos@sanchezpolo.com
Teléfono comercial 1: 3852121
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: ACERA SUR DE LA VIA CORDIALIDAD A 560 MTS DE



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/11/2024 - 14:45:38

Recibo No. 12283858, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AU5CF82FFF

SU INTERSECCION CON LA AVENIDAD CIRCUNVALAR EN SENTIDO ESTE OESTE (VIA GALAPA)
PARQUE LOGISTICO CALIFORNIA BODEGA 30

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: impuestos@sanchezpolo.com

Teléfono para notificación 1: 3852121

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.404 del 30/12/1998, del Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/1999 bajo el número 79.229 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada LOGISTICA COMERCIAL S.A.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 640 del 08/04/1999, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/1999 bajo el número 80.418 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion LOGISTICA DE DISTRIBUCIO N SANCHEZ POLO S. A.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 400-014487 del 09/10/2017, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 01/11/2017 bajo el número 496 del libro XIX consta, que se admitió al proceso de reorganización a la sociedad LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A., EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 802.009.482, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Que por Acta número 400-000598 del 30/04/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 18/05/2021 bajo el número 914 del libro XIX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/11/2024 - 14:45:38

Recibo No. 12283858, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AU5CF82FFF

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2068/12/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Distribución y comercialización de productos puerta a puerta, paquetes, almacenamiento de mercancías, compraventa de equipos de transporte, prestación de servicios de comunicaciones, operador logístico coordinador de tráfico de empresas de transporte, suministro de personal especializado en la operación de comunicaciones y de control de tráfico de medios de transporte y operación logística. La sociedad podrá también actuar como subcontratista de empresas de transporte en todas sus modalidades, podrá operar como comisionista, agente de carga, importador o exportador de bienes y servicios y actuar representante de casas nacionales o extranjeras dedicadas a la fabricación o comercialización de equipos o productos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá nombrar agentes y representantes en distintas ciudades del territorio nacional; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; celebrar todo tipo de contratos bancarios y operaciones con la banca nacional o internacional, dar y recibir dinero en mutuo con sin intereses, adquirir, emitir y negociar cualquier clase de valores bursátiles o títulos valores, realizar uniones temporales y/o consorcios con otras sociedades con similar objeto social con el fin de participar en licitaciones o contrataciones directas públicas o privadas o para realizar actividades del objeto social, adquirir, arrendar, poseer, enajenar, hipotecar o pignorar bienes muebles o inmuebles. Se entenderán incluidos dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o contraer y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la empresa. La sociedad podrá realizar la explotación de la industria del transporte en todas sus manifestaciones, con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las siguientes actividades: a. Desarrollar actividades en el área de manejo, administración y coordinación de tráfico terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. b. Prestar el servicio de transporte terrestre de carga a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional. c. Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. d. Actuar como operadores portuarios. e. Adoptar el carácter de empresario público o de servicio particular, pudiendo ejercer el transporte en forma de "chárter". f. Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte. g. Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte, pudiendo con las restricciones legales y especialmente las contenidas en el artículo 994 del código de comercio, asumir por si misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías. h. Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de vehículos, o de terminales de transportes, así

como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte o invertir en empresas que se dediquen a ello. i. Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados o invertir en empresas que se dediquen a ellos. j. Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manufacturar, comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, material explosivo y sus accesorios, productos terminados, elementos que en conjunto con otros conforman sustancias explosivas, sustancias que sin ser explosivos de manera original puedan transformarse en ellos, relacionados todos con la actividad de explotación minera y de hidrocarburos o invertir en empresas que se dediquen a ello. k. Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de aduanamiento, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de compra final o invertir en compañías que se dediquen a cualquiera, algunas o todas las labores indicadas. Las anteriores actividades enunciadas que presten esas terceras compañías, las podrá ejecutar directamente la compañía y no solamente a través de subcontratación, cuando no exista limitación legal para que ejecute esas actividades en forma directa y en ambos casos será frente a los clientes el responsable único por la ejecución y contratación de todas las actividades de la cadena. l. Diseñar, desarrollar, implementar herramientas informáticas y/o software de cualquier clase o invertir en compañías dedicadas a ello. Además de lo anterior, la sociedad podrá: a. Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles o invertir en compañías dedicadas a ello, así como darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. b. Actuar como agente o representante de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. c. Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales, subregionales andinas o internacionales. d. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. e. Adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios. f. Efectuar las operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios que demande la gestión de sus negocios y conceder créditos. g. Contratar préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores, y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores que requiera el desarrollo de su objeto social. h. Realizar en su propio nombre, por cuenta de terceras o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social. Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la empresa. i. Administrar equipos propios o de terceros, lo que incluye entre otras cosas las labores de mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de vehículos. j. Realizar inversiones en bienes inmuebles, programas de construcción, proyectos inmobiliarios, construir sus propios edificios y realizar todas las actividades comerciales y jurídicas necesarias para desarrollar las actividades anteriormente enunciadas o invertir en compañías dedicadas a ello. k. Realizar actividades de interventoría, mantenimiento y operación relacionado con la minería, energía eléctrica, industria petrolera, gasífera, petroquímica, aguas, química, cementera,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/11/2024 - 14:45:38

Recibo No. 12283858, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AU5CF82FFF

siderúrgica, arquitectura, obras civiles y de ingeniería, construcción y mantenimiento de vías, asesorías en materias similares. l. Realizar la comercialización y producción de los materiales, equipos y repuestos relacionados con las actividades del punto k, así como la representación de empresas nacionales e internacionales. Se prohíbe a la sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias; salvo que medie autorización de la Asamblea de Accionistas. Las actividades que desarrolla la empresa como comisionista o depositaria relacionadas en el objeto social de la sociedad, en especial las consagradas en el literal "d" del mismo, no tienen relación alguna con las autorizadas a las sociedades inscritas en la Bolsa De Valores De Colombia - BVC, en la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, o de las sociedades administradoras de Depósitos Centralizados De Valores, vigilados por la Superintendencia Financiera De Colombia.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.800.000.000,00
Número de acciones	:	1.800.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.800.000.000,00
Número de acciones	:	1.800.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.800.000.000,00
Número de acciones	:	1.800.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. En los casos de falta temporal del Gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente imposibilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente tendrá un suplente, adquiriendo el reemplazante, la plena representación legal ante la ausencia temporal o absoluta del titular. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá sin limitación económica alguna y con arreglo a las normas de los estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/11/2024 - 14:45:38

Recibo No. 12283858, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AU5CF82FFF

Directiva. Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que contengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y lo que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes de acuerdo a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, y otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad. El Gerente deberá contar con autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier operación cuyo valor exceda a los trescientos cincuenta (350) SMMLV.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.404 del 30/12/1998, otorgado en Notaría 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/1999 bajo el número 79.229 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Citarella Molinares Giovanni Enrico	CC 8719617

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 21/03/2002, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/12/2002 bajo el número 102.136 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Polo Carbonell Jaime Enrique	CC 72154528

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-014487 del 09/10/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2017 bajo el número 497 del libro XIX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor Citarella Molinares Giovanni Enrico	CC 8719617

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 14/08/2006, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/06/2007 bajo el número 132.549 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/11/2024 - 14:45:38

Recibo No. 12283858, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AU5CF82FFF

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7.423.271
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Nelson Eduardo	CC 3.702.642
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Marin Perez Luis Bernardo	CC 70.042.389
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Polo Carbonell Jaime Enrique	CC 72.154.528
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rosales Guzman Pablo Jose	CC 79.458.857
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rincon Herrera Ignacio	CC 12.114.845

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 29/03/2000, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/06/2000 bajo el número 87.596 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Pinedo Marrugo Yadira Esther Tarjeta Profesional	CC 32615809 54903-T
Suplente del Revisor Fiscal. Romero Guerra Ovidio Segundo	CC 8721744

PODERES

Que por Acta cuyo consecutivo es 400-000598 de fecha 30 de Abril de 2021, correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2021 bajo el N° 914 del libro respectivo, consta, confirmar el Acuerdo de reorganización en los términos presentados.

Que por Documento Privado de fecha 08 de Abril de 2024, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 11 de Abril de 2024, bajo el

número de inscripción 0007320 del libro respectivo, consta, la renuncia como Apoderado General de LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A., del señor GUILLERMO PUPO MORANTE, quien manifiestó lo siguiente: GUILLERMO PUPO MORANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.72.180.143, quien a la fecha obra como apoderado general de LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S.A con NIT 802.009.482 - 7, sociedad inscrita en el Registro Mercantil bajo las citas de inscripción: 269.674, me permito informar que mediante comunicado con fecha del 08 de abril de 2024, enviada al señor Giovanni Enrico Citarella Molinares, en su calidad de representante legal de dicha sociedad, a correo electrónico registrado para efectos judiciales en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, impuestos@sanchezpolo.com, presento renuncia al poder registrado por medio de Escritura Publica numero 793 del 31/07/2014, conferido en Notaria Unica de Puerto Colombia en donde se me otorgan facultades como APODERADO GENERAL DE LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S.A.,

Por Escritura Pública número 793 del 31/07/2014, otorgado(a) en Notaria Unica de Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2014 bajo el número 5.408 del libro V, consta, que el señor GIOVANNI CITARELLA MOLINARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.719.617 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la Sociedad "LOGÍSTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A.", manifestó: PRIMERO: Se otorgan facultades al señor GUILLERMO PUPO MORANTE identificado con cédula de ciudadanía No.72.180.143 de Barranquilla, para que actúe como APODERADO GENERAL de LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S.A., De acuerdo con las facultades conferidas el APODERADO GENERAL podrá: presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la república de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países del pacto andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos, formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y, autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones, endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El Apoderado General podrá representar a LOGÍSTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A. ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los tribunales de arbitramentos o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República y en los países de área Andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatoria directa, presentar solicitudes y peticiones, constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones. Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar, a la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/11/2024 - 14:45:38

Recibo No. 12283858, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AU5CF82FFF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	605	30/03/1999	Notaria 9a. de Barranq	80.417	15/04/1999	IX
Escritura	1.824	12/11/2002	Notaria 9. de Barranq	101.924	21/11/2002	IX
Escritura	1.269	24/07/2003	Notaria 9. de Barranq	106.368	06/08/2003	IX
Escritura	2.323	22/09/2006	Notaria 9 a. de Barran	127.330	20/10/2006	IX
Escritura	210	30/03/2016	Notaria Unica de Puert	307.193	20/04/2016	IX
Escritura	402	02/06/2016	Notaria Unica de Puert	309.182	07/06/2016	IX
Escritura	521	14/07/2016	Notaria Unica de Puert	311.503	27/07/2016	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

Actividad Secundaria Código CIIU: 5210

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A.

Matrícula No: 269.675

Fecha matrícula: 01 de Febrero de 1999

Último año renovado: 2024

Dirección:

ACERA SUR DE LA VIA CORDIALIDAD A 560 MTS DE SU INTERSECCION CON LA AVENIDAD CIRCUNVALAR EN SENTIDO ESTE OESTE (VIA GALAPA) PARQUE LOGISTICO CALIFORNIA BODEGA 30

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/11/2024 - 14:45:38

Recibo No. 12283858, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AU5CF82FFF

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 268.314 de 07/05/2014 se registró el acto administrativo número número 139 de 11/08/2003 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción número 263.804 de 14/01/2014 se registró el acto administrativo número número 139 de 11/08/2003 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 400-014487 del 09/10/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2017 bajo el No. 26.879 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A.

Que el(la) Juzgado Promiscuo Municipal de La estrella mediante Oficio Nro. 434/17 del 12/06/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2017 bajo el No. 26.308 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 57.162.560.194,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/11/2024 - 14:45:38

Recibo No. 12283858, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AU5CF82FFF

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

[Regresar](#)



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	802009482 7	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO	* Sigla:	LDSP SA
E-mail:	impuestos@sanchezpolo.com	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	impuestos@sanchezpolo.com	* Correo Electrónico Opcional	impuestos@sanchezpolo.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de			

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3245A

1. FECHA Y HORA

2022-05-24 HORA: 02:03:20

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 11
1+700 - MEDIACANOA YOTOCO (VALLE
DEL CAUCA) ZNM

3. PLACA: ZNM055

4. EXPEDIDA: EL CERRITO (VALLE D
EL CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: ZNM055

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 000000000000

FECHA: 2022-05-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1144194526

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 27

NOMBRE: JUAN ESTEBAN MADRID DAVAL
OS

DIRECCION: Carrera 3 calle 45 bar
rio salomia

TELEFONO: 3113301051

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10022046736

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1144181265

VIGENCIA: 2024-07-09

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ALEJANDRO PAZ BEDOYA

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 16651706

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Logistica de distri
bucion sanchez polo

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8020094827

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga elect
ronico

NUMERO: 113807070439

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Supertransporte



20225341422212

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 12-09-2022 10:16 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Seccional de Transito y Transporte del

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

DIRECCION: No se inmoviliza por falta de medio idoneo grua ni par queadero autorizado

MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 10022046736

FECHA: 2015-08-20 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 10022046736

FECHA: 2015-08-20 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

DECRETO 1079 DE 2015 TRANSPORTA MERCANCIA DE EMPRESA TECNOQUIMICAS YUMBO ROLDANILLO SIN MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO SE CONSULTA BASE DE DATOS EN LINEA DEL MITRANSPORTE NO LE FIGURA MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO VIGENTE

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN MANUEL RIOS CRUZ
PLACA : 092449 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	33618
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	impuestos@sanchezpolo.com - impuestos@sanchezpolo.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330119275 de 07-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-07 12:59
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/11/07
Hora: 13:01:36

Tiempo de firmado: Nov 7 18:01:36 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/11/07
Hora: 13:01:38

Nov 7 13:01:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[26036]: 5ABE71248806: to=<impuestos@sanchezpolo.com>, relay=sanchezpolo-com.mail.protection.ou t look.com[52.101.194.4]:25, delay=1.8, delays=0.05/0.03/0.32/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3d1e32e3b22a02b1f980e4685a28a940250240b1a5055aeb527590e410eb9219@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=22372484646736, Hostname=LV8PR17MB7086.namprd17.prod.outlook.com] 29397 bytes in 0.205, 139.787 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/11/07
Hora: 13:30:57

Dirección IP: 172.225.238.103
Agente de usuario: Mozilla/5.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/11/07
Hora: 13:49:13

Dirección IP: 190.84.116.102 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_6_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.6 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación Resolución 20245330119275 de 07-11-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S. A. con NIT 802009482 - 7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
11927.pdf	723cb2537b0179e305a120283bc8bf3291f77bf90ee19f7986e21d1b8c5ef3e7

 Descargas

Archivo: 11927.pdf **desde:** 186.98.8.26 **el día:** 2024-11-07 14:11:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co